

Juan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE107291 Proc #: 4056300 Fecha: 11-05-2018
Tercero: 800194053-4 – SOCIEDAD LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

Edic-10

RESOLUCION N. 01318

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Conforme a la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y en uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 2017 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, mediante Resolución 908 del 15 de junio de 1999, resolvió imponer a la sociedad LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA, medida de suspensión inmediata de la explotación minera.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante oficio con radicado 2002EE19497 del 28 de junio de 2002, requirió al propietario y/o propietarios de la denominada LADRILLERA DOLMEN, para que en un término de sesenta (60) días, presentara el complemento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental relacionado en citado radicado.

Que el anterior Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, con Resolución 763 del 25 de junio de 2004, ordenó el cierre definitivo de la actividad minera y se adoptaron otras disposiciones.

PROCESO SANCIONATORIO

Que la otrora Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, con Auto 1143 del 25 de junio de 2004, dispuso ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.

Que así mismo la entonces Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto 1144 del 25 de junio de 2004,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

formuló pliego de cargos en contra de la sociedad LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA, por la comisión de infracciones ambientales relacionadas con la no presentación de la Plan de Recuperación exigido por el DAMA mediante radicado 2002EE19497 del 28 de junio de 2002 y por incumplir la orden de cierre definitivo de la actividad de explotación minera impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR con Resolución 908 del 15 de junio de 1999, entre otras.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la Entidad de conformidad con el numeral 6 del artículo 1º la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

“(…)

1. Expedir los actos que declaren la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Por su parte, el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala:

“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.”

Ahora bien, frente a la situación fáctica y de derecho aquí expuestas, la Secretaria Distrital de Ambiente, advierte que el ejercicio de la potestad sancionatoria corresponde en estricto sentido a la aplicación de criterios y figuras jurídicas que dinamizan su aplicación, es decir, si bien es cierto que el proceso sancionatorio ambiental corresponde a una estructura de orden procesal, esta debe atender criterios de valoración jurídica frente a la ocurrencia de hechos generadores de infracciones ambientales.

En tal sentido, corresponde a esta Autoridad Ambiental, determinar bajo qué escenario normativo se estableció la ocurrencia de la situación fáctica, lo que conlleva al análisis del fenómeno de caducidad con relación a la temporalidad del hecho generador, análisis que permite concluir si para las variable de ocurrencia de hechos operó o no la situación jurídica de la caducidad de la potestad sancionatoria.

Bajo ese contexto, y frente al caso en concreto, el hecho generador de infracción ambiental, se deduce en el incumplimiento a la obligaciones derivadas del radicado 2002EE19497 del 28 de junio de 2002, en cuanto a la no presentación de la Plan de Recuperación exigido por el DAMA; por incumplir la orden de suspensión de actividades, de explotación minera impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con Resolución 908 del 15 de junio de 1999, y por incurrir en conductas generadoras de deterioro la ambiente, situación de la cual se tuvo conocimiento con objeto de la emisión del Concepto Técnico No. 2948 del 29 de marzo de 2004, a lo cual y bajo ese contexto y lo contemplado en el Artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), permite establecer que la administración, es decir la Autoridad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambiental, disponía de un término de tres (3) años, para imponer sanciones contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos toda vez que el procedimiento aplicable al caso bajo estudio es el establecido en el Decreto 1594 de 1984.

Las anteriores precisiones resultan acertadas, en la medida que esta Autoridad Ambiental, tras un ejercicio juicioso de análisis jurídico, logró determinar que la temporalidad de la conducta frente al incumplimiento que deriva en la comisión de una infracción ambiental, se suscita en vigencia del régimen normativo del Decreto 1594 de 1984 y que por interpretación sistemática en lo relacionado a los términos de la caducidad para el ejercicio de las potestades administrativas hace una remisión expresa a las disposiciones del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 el cual contempló lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

(…)”

Bajo ese entendido es pertinente para esta Autoridad traer como precedente la Directiva No. 007 de noviembre 9 de 2007, proferida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por medio de la cual se impartieron directrices a las Entidades y Organismos Distritales respecto al tema de la declaratoria de caducidad, la cual establece que:

“(…)”

*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...**” (Subrayado y negritas fuera del texto).*

(…)”

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

"(...)

*Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

(...)"

Es importante aclarar que la declaratoria de caducidad no se configura como una causal de impunidad frente al deber de cumplimiento de toda la normatividad ambiental aplicable para el desarrollo de una actividad como la distribución y almacenamiento de combustible, es decir el fenómeno de caducidad aplica estrictamente al proceso administrativo sancionatorio, pero no al deber que le asiste al propietario por mandato legal de cumplir con las estipulaciones ambientales y cuya exigencia harán parte de las actividades de seguimiento y control de la Autoridad Ambiental y del cual si se presenta un escenario de incumplimiento podrán iniciarse las acciones administrativas a que haya lugar en el marco normativo ambiental.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, no solo para expedir el acto administrativo por medio del cual se resolvía el proceso sancionatorio, sino también para notificarlo, y agotar la vía gubernativa si hubiera lugar a ello, situación que para el caso en estudio no se presentó, por lo que se infiere que frente a los hechos señalados en el Auto 1143 del 25 de junio de 2004, la entidad ya no cuenta con la facultad de continuarlos, siendo procedente de esta manera entrar a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria iniciada mediante el acto administrativo mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 1143 del 25 de junio de 2004, iniciado en contra sociedad LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA., en Liquidación, por el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces o al apoderado debidamente constituido para tal efecto, de la sociedad LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA, en Liquidación, localizada en la Carrera 25 No. 136 -05 de esta ciudad; conforme lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al ARCHIVO de las diligencias sancionatorias contenidas en el expediente No. SDA-08-2004-509, como consecuencia de la decisión contenida en el artículo anterior, y teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaría, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto -Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C:	1014185020	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180506 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000545218
Identificación	NIT 800194053 - 4
Último Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20130305
Fecha de Matrícula	19930423
Fecha de Vigencia	20130326
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1170000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 2392 - Fabricacion de materiales de arcilla para la construccion

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 25 NO. 136 05
Teléfono Comercial	2525812
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 25 NO. 136 05 ✓
Teléfono Fiscal	2525812
Correo Electrónico	ladrillosdolmen@yahoo.es

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE107292 Proc #: 4056300 Fecha: 11-05-2018
Tercero: SOCIEDAD LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.

Dirección: CR 25 No. 136 - 05

Teléfono: 2525812

Correo electrónico: null

Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 01318 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01318 del 11 de mayo del 2018, **SOCIEDAD LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.** identificado(a) con NIT 800194053-4 y domiciliado en la CR 25 No. 136 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:

Expediente:

Página 1 de 2

472

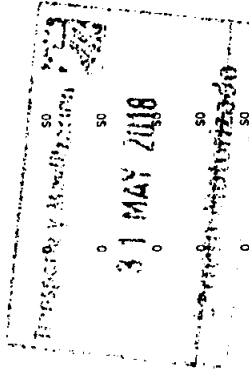
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9893854

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN959540566CO	ELBA NMR OYOLA CUSBA	CALLE 77 No. 85 - 14	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540570CO	MIGUEL ELIUIDES MOYA RODRIGUEZ	CARRERA 77 J No. 66 - 03 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540583CO	MARTA INÉS RUIZ VARGAS	CARRERA 16 No. 93 A - 36 OFIC 401	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540597CO	MARTA INÉS RUIZ VARGAS	CARRERA 70 F No. 73 A - 44 LOCAL 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540606CO	MARTA INÉS RUIZ VARGAS	AV. BOYACÁ No. 74 A - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540610CO	SOCIEDAD LADRILLOS DOMEN CIA LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 25 No. 138 - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540623CO	ESTACIÓN DE SERVICIO TINTALITO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. CARRERA 86 No. 40 B - 69 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540637CO	CREPES & WAFFLES SA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 20 No. 164 A - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540645CO	URBANA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 168 No. 22 - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540654CO	SERVIENTREGA S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. 6 No. 34 A - 11	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540668CO	WILSON JULIAN PALERMO BUSTOS	CALLE 8 SUR No. 36 - 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540671CO	RICARDO NAMPIRA RICO	CALLE 59 No. 18 B - 22 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540685CO	CICO CONSTRUCCIONES SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 62 No. 21 - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540698CO	CICO CONSTRUCCIONES SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 145 No. 17 - 45	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540708CO	VIVARCO S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 45 No. 108 - 27 OFIC. 1302 TO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540711CO	MANUEL OCTAVIO JARAMILLO NARANJO	AV. BOYACÁ No. 39 - 46 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540725CO	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS N & LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 40 SUR No. 73 D - 59 P 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540739CO	CLAUDIA WILDRED SANCHEZ HERMANDEZ	CARRERA 100 No. 23 J - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540742CO	CLAUDIA WILDRED SANCHEZ HERMANDEZ	CALLE 12 No. 18 - 89	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN959540756CO	JIMENA RICO DIAZ	CALLE 24 C No. 80 C - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540760CO	PROMOTORA APOTEMA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 93 A No. 14 - 17 OFIC 705	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN959540773CO	PROMOTORA APOTEMA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 93 A No. 14 - 17 OFIC 705	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9893854

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 81 | PESO TOTAL (kg): 16

FECHA PREAMISIÓN: 31/05/2018 16:42:57

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

Bryan Encino
[Firma]

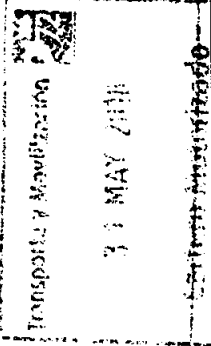
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009893854

Sub total: \$433.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$433.200



RN959540610CO

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 9893854

Fecha Pre-Admisión: 31/05/2018 16:42:56

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38
PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231324

Envío: RN959540610CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD LADRILLOS DOMEN CIA
LTD. REPRESENTANTE LEGAL O

Dirección: CARRERA 25 No. 136 - 05

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110121150

Fecha Pre-Admisión:
31/05/2018 16:42:56

Min. Transporte Lic. de carga (DIRECCIÓN) del 26/09/2018
Min. TIC, Ries. Neutro y otros (DIRECCIÓN) del 02/05/2018

1111
631

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NS No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Resolución No. 01318 de 2018 Teléfono: 3778931		<input type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Depto: BOGOTA D.C.		C.C. Tel: Hora:	
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD LADRILLOS DOMEN CIA LTD. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES		Fecha de entrega:	
Dirección: CARRERA 25 No. 136 - 05		Distribuidor:	
Tel:		C.C.	
Código Postal: 110121150		Gestión de entrega:	
Depto: BOGOTA D.C.		<input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2da	
Peso Físico (grs): 200		Observaciones del cliente:	
Peso Volumétrico (grs): 0		<p><i>Cr 23 y Cr 45</i></p>	
Peso Facturado (grs): 200		<p>06 01 MAY 2018</p>	
Valor Declarado: \$0		C.C. 1.030.673.44	
Valor Flete: \$5.200		<p>1111473111631RN959540610CO</p>	
Costo de manejo: \$0		<p>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 de Septiembre de 1995 A.55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722003 Min. Transporte Lic. de carga (DIRECCIÓN) del 20 de mayo de 2018 / Min. TIC, Ries. Neutro y otros (DIRECCIÓN) del 02 de septiembre del 2018</p>	
Valor Total: \$5.200		<p>El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web 472 trasluc sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co</p>	



1111473111631RN959540610CO

mayo del 2018, **SOCIEDAD LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA.** identificado(a) con NIT 800194053-4 y domiciliado en la CR 25 No. 136 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:
Expediente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Recibido Mayor Prácticamente Steven Castañeda			
Fecha 1:		Fecha 2:	R D
Nombre del distribuidor:	C 1 JUN 2018		Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C. 1.030.673.44		C.C.
Centro de Distribución:	C.C. 1.030.673.44		Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: <i>Cw 23 - Por 24</i>		

NR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2004-509 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01318, Dada en Bogotá, D.C, a los 11 días del mes de mayo de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la sociedad **LADRILLOS DOLMEN CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 08 (ocho) de junio de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 12 2 JUN 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 11/05/2018
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2018EE107292
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 27 de Junio del 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrilla
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013690084
3. No DEL CONTRATO: 20190938
4. FIRMA [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 03/07/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol 1318 del 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0